### REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

## JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 135 Fecha: 24/10/2023 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Cuad	FOLIO
05615310500120230047000	Tutelas	YESID ALBERTO MONTOYA GUARIN	COLPENSIONES	Auto requiere PREVIO A INICIAR INCIDENTE DE DESACATO	23/10/2023	
05615310500120230051800	Tutelas	LUZ MARINA QUICENO VALDES	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento  CONCEDE IMPUGNACION Y ORDENA REMITIR AL  SUPERIOR	23/10/2023	
05615310500120230054800	Tutelas	JORGE ANTONIO LONDOÑO	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP	Auto pone en conocimiento RESUELVE SOLCIITUD Y ORDENA VINCULAR	23/10/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/10/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO SECRETARIO



#### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 056153105001 2023-00470 00

Proceso: INCIDENTE DE DESACATO

Accionante: YESID ALBERTO MONTOYA GUARÍN

Accionados: COLPENSIONES

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

la señora **YESID ALBERTO MONOTOYA GUARÍN**, identificada con la cédula No. 15.437.393 actuando en nombre propio, presentó escrito donde solicita se dé inicio de incidente por desacato por el incumplimiento del fallo de tutela proferido el 15 de septiembre de 2023, en el cual se dispuso:

PRIMERO: TUTELAR el derecho de petición del señor YESID ALBERTO MONTOYA GUARÍN.

SEGUNDO: se ORDENAR a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ para que, en el YESID ALBERTO MONTOYA GUARÍN término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de sentencia, proceda a remitir a Colpensiones la debida notificación al recurso de APLEACION AL DICTAMENTE DE CALIFICACION DE INVALIDEZ proferido el 13 de junio de 2023, ORDENAR a COLPENSIONES para que en el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de dictamen recurrido por parte de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, proceda a la realización del pago de honorarios dentro del trámite de calificación de por el señor YESID ALBERTO MONTOYA GUARÍN.

05 615 31 05 001 2023 00470 00

Previo a iniciar INCIDENTE DE DESACATO en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de

1991, se ordena requerir a los responsables del cumplimiento del mencionado fallo de tutela.

En consecuencia, se requiere a la Dra. a la Dra. MARTHA ELENA DELGADO RAMOS,

Directora de la Dirección de Acciones Constitucionales, como responsable del cumplimiento del

fallo de tutela y a su superior jerárquico, el Dr. PEDRO NEL OSPINA como representante legal

de COLPENSIONES, igualmente a la Dra. NELLY CARTAGENA URAN directora de la

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y a su superior

jerárquico a la Dra. KATYA JIMENA QUIROZ NARANJO Representante Legal de la JUNTA

REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA efecto de notificaciones se

localizan en el correo secretaria.general@nuevaeps.com.co, para que en el término de DOS (2)

DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto, por el medio más expedito, informe a

este Despacho Sobre el cumplimiento del fallo de tutela. So pena de ordenar abrir proceso

disciplinario en su contra e iniciar el trámite incidental por desacato, conforme lo establecido en

el inciso 2 del artículo 27 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE,

CAROLÍNA LONDOÑO CALLE

**JUEZ** 

Óscar



#### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro – Antioquia, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0051800

Accionante: LUZ MARINA QUICENO VALDÉS

Accionados: COLPENSIONES

Debido a que fue interpuesta dentro del término legal por parte de la entidad accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la impugnación de la decisión proferida dentro de la presente acción constitucional de tutela, pase el proceso al Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Sala Laboral, para lo de su competencia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE JUEZ

JUEZ

**CONSTANCIA REMISORA:** En la misma fecha, y por conducto de la oficina de Recepción de Asuntos del Tribunal Superior de Antioquia, paso el proceso a donde está ordenado en auto que antecede. El expediente será enviado de manera digital mediante correo electrónico.

# ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO SECRETARIA

Camilo MG



#### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro-Antioquia, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0054800

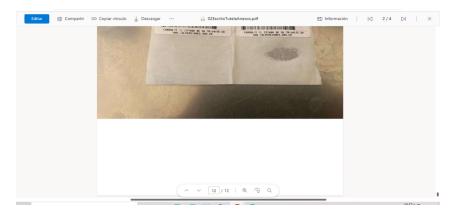
Accionante: JORGE ANTONIO LONDOÑO

Accionado: ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

Ante el requerimiento realizado por el Despacho en el auto admisorio de la presente acción de tutela, el señor **JORGE ANTONIO LONDOÑO** allegó memorial en el que afirma haber aportado con el escrito de la demanda la Resolución No. 01-01555 expedida por el **SENA**, sin embargo, mencionó que procedía aportarla nuevamente, además del enlace para acceder al concurso y, finalmente, insistió en la medida cautelar aduciendo un perjuicio irremediable para el y los participantes del concurso.

Frente a eso, corresponde manifestarle al accionante que, como se explicó en dicho auto, si bien manifiesta en el acápite de pruebas que adjuntó ese documento, lo cierto es que no se allegó y contrario al registro de pantalla expuesto por el accionante se observa que el archivo de la tutela contiene 12 folios, como se demuestra a continuación:



Aportada entonces la Resolución No. 01-01555 del 10 de agosto de 2023, se ordena **VINCULAR** a los participantes del Concurso para el Cargo denominado SC016 Subdirector de Centro G02, Regional Antioquia, Dependencia Centro de la Innovación, la Agroindustria y la Aviación de Rionegro – Antioquia del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA.** 

Por lo anterior y toda vez que el proceso de selección está a cargo de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP**, se **ORDENA** a esa entidad para que, en un término que no podrá exceder de un (1) día, publique aviso en la página web de esa entidad, notificándole a los terceros lo dispuesto en este auto y en la admisión, así mismo para que publique el escrito de tutela, los anexos aportados y el auto que admite este trámite.

En cuanto a la **INSISTENCIA** para la **MEDIDA PREVIA** deprecada por el actor, el Despacho **NIEGA** la misma toda vez que no cumple los requisitos establecidos en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, porque no hay claridad sobre los perjuicios que se le estén ocasionando en este momento a él y sus participantes, lo que significa que lo pretendido deberá ser resuelto de fondo con la decisión que se tome al resolver la presente tutela y conforme lo establecido en la aludida norma, la medida deberá sustentarse en la necesidad y urgencia para la protección del derecho sin esperar el trámite de la acción constitucional, y que los términos para resolver dicho mecanismo garantizan la inmediatez de lo solicitado.

Notifíquese dicho auto a las partes.

**NOTIFÍQUESE** 

CAROLINA LONDOÑO CALLE JUEZ

Camilo MG